



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

### CONSIDERARON:

1°) Que en ejercicio de la Superintendencia esta Corte creó por resolución Nro. 451 de fecha 16 de abril próximo pasado, la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial, dependiente de la Secretaría de Superintendencia Judicial del Tribunal.

2°) Que conforme a lo expuesto en los considerandos de dicha disposición se hace conveniente dictar un ordenamiento que determine en forma precisa la normativa que regule su accionar.

Por ello, ACORDARON:

Aprobar el Reglamento para la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación cuyo anexo forma parte del presente acuerdo.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

*Ricardo Levene*  
RICARDO LEVENE (H)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Mariano Savagna Martinez*  
MARIANO SAVAGNA MARTINEZ  
VICEPRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Carlos S. Fayt*  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Augusto C. G. Coluccio*  
AUGUSTO C. G. COLUCCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Enrique Santiago Petracchi*  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Rodolfo C. Barra*  
RODOLEO C. BARRA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Julio S. Nazareno*  
JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Edoardo Moliné O'Connor*  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

*Marcelo Kiper*  
MARCELO KIPER  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA JUDICIAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Antonio Roggiani*  
ANTONIO ROGGIANI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ESTADISTICAS

#### DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

##### PARTE GENERAL

Artículo 1º: La Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación, tiene por objetivo planificar, coordinar e implementar el Sistema de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación (SEPJ), en lo atinente al movimiento de expedientes y datos de sus recursos humanos.-

Artículo 2º: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, la Oficina de Estadísticas:

a) Recibirá, procesará, organizará y analizará los datos que genere el movimiento de expedientes, tanto de la Corte Suprema como de los diferentes fueros.

b) Recibirá, procesará, organizará y analizará los datos que representan las variaciones de las características del recurso humano del Poder Judicial de la Nación.

c) Organizará un banco de datos con la información generada por: 1) Corte Suprema, 2) Cámaras Nacionales y Federales, 3) Juzgados Nacionales, 4) Defensorías, 5) Fiscalías, 6) Asesorías de Menores e Incapaces, 7) Cuerpos Técnicos Periciales, 8) Archivo del Poder Judicial de la Nación, 9) Dirección General de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional, 10) Subsecretaría de Administración, 11)



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Cámaras Federales del Interior del País y dependencias a su cargo.

d) Será la fuente de información estadística oficial del Poder Judicial de la Nación, por medio de la cual se hará la difusión o publicación tanto interna como externa en la materia.

e) Centralizará el procesamiento de los datos para generar información estadística estandar o la que especialmente se le requiera.

f) Llevará un archivo de publicaciones, para su consulta e intercambio con otros organismos.

g) Contará con sistemas de computación y programas propios. Pudiendo requerir en caso necesario equipo, procesamiento y programas de computación del Departamento de Sistemas y Procedimientos de la Secretaría Letrada de Informática de la Corte Suprema, como también asesoramiento en dichas áreas.-

Artículo 3º: Para hacer posible el cumplimiento de los artículos 1º y 2º de esta reglamentación, a la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación, se la faculta para:

a) Recoger los datos originales correspondientes al movimiento de expedientes y características del recurso humano, contenido en los libros de mesa de entradas, registros de



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

oficina, legajos, archivos o cualquier soporte escrito o magnético donde se registren.

b) Asesorar e intervenir en la mejora de los procedimientos para la generación, recolección y organización de los datos, que tienen lugar en los organismos que los producen.

c) Evaluar el grado de confiabilidad y redundancia de los datos generados, pudiendo implementar los mecanismos necesarios para corregir los desvíos que los afectan.-

Artículo 4º: El organismo que genera la información designará un funcionario para su confección, el cual será responsable de la exactitud de los datos consignados en las planillas, que certificará con su firma.-

Artículo 5º: Los datos recibidos y procesados por la Oficina de Estadísticas se comunicarán mediante informes de carácter "público" o "confidencial", los informes "públicos" tienen difusión irrestricta y los "confidenciales" estarán dirigidos exclusivamente a ministros, camaristas, jueces o secretarios de Corte.-

Artículo 6º: La inobservancia de este reglamento dará lugar a la aplicación del artículo 16 del decreto-ley 1.285/58 con intervención del Secretario de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### PARTE ESPECIAL

#### I.- Planillas de Trámite

Artículo 7º: La Corte Suprema, Cámaras, Juzgados y dependencias a su cargo, Fiscalías, Defensorías, Asesorías de Menores e Incapaces, Cuerpos Técnicos Periciales, Archivo del Poder Judicial de la Nación, Dirección General de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional y Subsecretaría de Administración; remitirán mensualmente a partir del 1º de febrero de 1.993, en la forma prevista en el artículo 8º, las planillas actualizadas con el ingreso y trámite de los expedientes cuyo formato general se presenta en los artículos siguientes.-

Artículo 8º: Las planillas actualizadas con el ingreso y trámite de los expedientes se ajustarán al mes calendario y se remitirán previo control, por intermedio de las cámaras de apelaciones, a la Oficina de Estadísticas, dentro de los ocho primeros días del mes siguiente al que corresponda el informe.

Los secretarios judiciales de la Corte Suprema remitirán las respectivas planillas por intermedio de su Mesa General de Entradas.-



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Todos los datos contenidos en las planillas podrán ser informados en soporte de papel o registro magnético y éstos deberán ser compatibles con la capacidad de procesamiento y programas de la Oficina de Estadísticas.-

Artículo 9º: Todas las planillas en líneas generales deberán contener:

- a) Nombre del Tribunal, identificación de Sala, Secretaría u otra dependencia del Poder Judicial de la Nación, que genera la información y nombre de los titulares.
- b) Fecha de emisión de los datos conforme al período que abarcan los mismos.
- c) La enumeración de todas las causas en las que se haya dictado el llamado de autos para sentencia.
- d) El número de cada causa, fecha de iniciación, objeto del proceso o incidencia, fecha en que quedó firme el llamado de autos para sentencia y, en su caso, fecha de la sentencia o ampliación del plazo para dictarla.
- e) Cualquier otra observación u aclaración que considere pertinente.-

Artículo 10º: Para relevar los datos en la planilla se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Se incluirán como causas sentenciadas únicamente aquellas en las que el fallo se haya dictado en el mes a que corresponde el informe.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

b) Ninguna causa se eliminará de la planilla sin que, de acuerdo al informe del mes anterior, se haya concluido.

c) Las causas pendientes de sentencia cuyo plazo haya sido suspendido por cualquier razón deberán continuar figurando en la planilla, con la anotación respectiva en aquélla de la fecha y motivo de dicha suspensión.

d) Las causas acumuladas figurarán independientemente, con la correspondiente anotación, en la planilla del mes en que se realice la acumulación. En los próximos meses figurará sólo la causa principal.

e) Los jueces a quienes la Cámara o la Corte Suprema de Justicia, haya concedido ampliación del plazo para dictar sentencia, harán constar en la planilla la fecha de la resolución y el plazo concedido.-

Artículo 11º: En las planillas correspondientes a las Cámaras de Apelaciones se incluirán, las causas que se sorteen y voten los jueces. Además de los datos generales mencionados en el artículo 9º se especificará:

a) Fecha de entrada o sorteo de la causa en las Cámaras y fecha de devolución al Tribunal.

b) Cuando existan causas en estado de sentencia que no hayan sido sorteadas, se lo expresará en observaciones con los motivos que justifiquen la excepción.

Las cámaras que se hallen informatizadas adecuarán, de ser necesario, las planillas actualmente vigentes a la presente normativa.-



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Artículo 12º: En el caso de los Juzgados Penales, además de lo indicado en el artículo 9º, harán constar si hay querellante, procesado, si se encuentra detenido, fecha de detención, calificación del delito y resolución recaída en cada caso.-

Artículo 13º: En las planillas que remitan los tribunales del trabajo constará además de lo indicado en el artículo 9º, el trámite de los expedientes existentes y recibidos en el mes conforme a la siguiente discriminación:

- a) Exhortos.
- b) Ejecuciones fiscales, de cajas de subsidios, otros procesos ejecutivos, medidas cautelares, conversión de multas, etc.
- c) Juicios ordinarios.
- d) Expedientes en ejecución.
- e) Duración.-

Artículo 14º: En las planillas que remitan los tribunales comerciales, constará además de lo indicado en el artículo 9º para el caso de procedimientos concursales, fecha de su apertura, fecha y modo de conclusión.-



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

### II- Planillas de Movimiento de Expedientes

Artículo 15°: Los secretarios judiciales de la Corte Suprema, cámaras de apelaciones y de los juzgados remitirán mensualmente a la Oficina de Estadísticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° un resumen numérico de los expedientes iniciados y terminados de acuerdo a la forma de su conclusión y a la materia de la causa.-

Artículo 16°: Dichas planillas deberán ser remitidas dentro de los ocho primeros días del mes siguiente al que corresponde el movimiento e informarán la cantidad total de expedientes iniciados en ese período y de los terminados en el mismo mes, cualquiera que fuere la fecha de iniciación de estos últimos.-

Artículo 17°: Las planillas con los informes mensuales del Archivo General del Poder Judicial, Dirección General de Mandamientos y Notificaciones para la Justicia Nacional y Cuerpos Técnicos Periciales, se recibirán en la Oficina de Estadísticas por intermedio de las direcciones que centralicen dichas dependencias.-

Artículo 18°: Los titulares de dichos organismos serán responsables de la entrega de las planillas a la Oficina de Estadísticas dentro del plazo especificado en el artículo 8°.-



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Artículo 19°: Los magistrados y funcionarios del Ministerio Público, observando lo dispuesto en el artículo 8°, remitirán un informe mensual con indicación de los asuntos en los que hayan intervenido durante el mes vencido y los que hayan quedado pendientes de despacho.-

Para los magistrados y funcionarios del Ministerio Público ante los fueros civil y comercial el informe descripto en el presente artículo será trimestral.-

Artículo 20°: La Subsecretaría de Administración -Departamento de Personal- elevará una planilla mensual en la cual deberá constar:

1) Cantidad total de personal.  
2) Planta permanente e interinos (magistrados, funcionarios, personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio) especificando cargos, agrupándolos por categoría.

3) Contratados y suplentes (funcionarios, personal administrativo y técnico, obrero y de maestranza y de servicio) especificando además de los cargos y la agrupación por categorías:

1- duración del contrato (fecha y extensión).  
2- renovación del contrato (fecha y extensión).  
4) Licencias extraordinarias, con o sin goce de sueldo, que superen el mes, duración y prórroga.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

5) Títulos y cursos realizados afines o no con la tarea que desempeña.

6) Renuncias y jubilaciones (fechas).

7) Vacantes existentes al finalizar cada mes en el Poder Judicial, especificadas por categorías y clase de personal.

Artículo 21º: La Oficina de Estadísticas, además de las planillas de control de trámite y de movimiento de expedientes, teniendo en cuenta las funciones y obligaciones descriptas en la parte general de esta reglamentación, podrá requerir la elaboración de otros informes por parte de los distintos organismos del Poder Judicial.-

Artículo 22º: La Oficina de Estadísticas deberá diseñar las planillas adecuadas para obtener la información de los distintos órganos judiciales.-

Artículo 23º: Las Cámaras deberán adecuar la reglamentación interna para la confección de las estadísticas del fuero a lo dispuesto en el presente ordenamiento.-

Artículo 24º: El presente reglamento comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1.993, en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los fueros criminal y correccional, civil, en lo penal económico, del trabajo y de la seguridad social; en los cuerpos técnicos periciales, en el archivo del Poder Judicial de la Nación, dirección general de mandamientos y notificaciones para la justicia nacional, en la subsecretaría de administración y en la jurisdicción federal de San Martín.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Las restantes dependencias judiciales mantendrán, por ahora el sistema actualmente vigente (art. 34 del Reglamento para la Justicia Nacional) y hasta tanto estén en condiciones de adecuarse a los nuevos requerimientos.-

Artículo 25°: Las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y en lo Penal Económico, confeccionarán para el procedimiento escrito solamente las planillas mencionadas en los arts. 15 y 16 en forma trimestral y semestral respectivamente, hasta tanto la Oficina de Estadísticas cuente con los recursos necesarios para procesar en su totalidad la información correspondiente.-

Artículo 26°: Apruébanse las planillas que se agregan como Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K.-